



29

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 03 MAR 2021

Diligencias - sin expediente

que se relacionan como un Derecho de Petición del referenciado con radicado No. 1998-6514

Atendiendo lo solicitado en el anterior memorial que se ha recepcionado por el Juzgado vía correo electrónico y, ante la solicitud presentada bajo la figura de derecho de petición, teniendo en cuenta lo señalado en el informe secretarial y las diversas constancias sobre labor desplegada para obtener el desarchive del expediente del que hace mención el peticionario, este último el que igualmente se deja a conocimiento de los intervinientes del asunto que se cita o interesados en el mismo y que por lo demás, ha de tenerse en cuenta en debida oportunidad para los fines legales a que haya lugar, el Despacho DISPONE:

1° DEJAR en conocimiento del libelista Edgar Sierra Carretero, quien indica lo realiza en su calidad demandado, lo reseñado por la Secretaría del Juzgado y conforme el anterior informe rendido en esta diligencias, para su conocimiento y demás fines que como peticionario estime conducentes; toda vez que por las razones allí señaladas, en el momento actual se torna inviable que esta sede judicial emita orden alguna, toda vez que por la antigüedad del asunto por el cual se indaga, aquel a la fecha no se tiene en físico y según el informe en alusión en el referido proceso acorde a la consulta realizada en la página web de la Rama Judicial – histórico de actuaciones, se encuentra en el Archivo (desde el año 2008 – paquete 016 terminados) pero siendo infructuosas a la fecha las labores que se han desplegado para su ubicación.

2° Sin perjuicio de lo anterior se dispone que la Secretaría del Juzgado continúe en su ardua labor de desplegar actividad con el propósito de localizar del proceso en el paquete de archivo indicado en su informe o el que corresponda y, una vez se logre la ubicación física del mismo, proceda a hacerlo saber al libelista para que lo examine según su interés, toda vez que su solicitud no es clara para concretizar lo que requiere y exteriorizado que vendió un inmueble y por eso su pretensión en el desarchive o actúe bajo preceptivas legales para su reconstrucción del ser el caso.

Procédase a OFICIAR nuevamente al Archivo Central para efectos de su desarchive y cuantas veces se haga necesario hasta que se de a conocer la ubicación o situación que registra el expediente que se les remitió para su custodia y, lo cual se habrá de ponerse en conocimiento en debida oportunidad al interesado en el mismo.

3° De otra parte, tenga en cuenta el libelista, quien además por su condición se presume es conocedor de los trámites judiciales que tuvo el expediente, que el despacho constitucional consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política y regulado en el art. 14 del C. de P. A. y de lo C. A., modificado por el Art. 1° de la Ley 1755 de 2015, ha sido instituido para que toda persona pueda presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener respuesta, garantizando así los derechos fundamentales. No obstante, el derecho a obtener respuesta de las autoridades escapa a los postulados de las normas en cita, cuando aquel se hace uso con ocasión de un proceso judicial, si el peticionario es parte o pretende intervenir en el trámite procesal de que se trate, a efectos de no desconocer el debido proceso y, porque para las actuaciones judiciales los intervinientes han de ceñirse a los postulados del estatuto por el cual se rigen según



su especialidad; toda vez que el **derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial**<sup>1</sup>, aunado a que en tratándose de *desarchives* de expedientes con cierto grado de antigüedad como el caso de marras, ello implica desplegar labor tanto en el Juzgado como en la Oficina de Archivo, la que no es nada fácil; además de que tal actividad en gran parte recae sobre el interesado quien no puede pretender trasladar toda la carga al juzgado al dejar pasar tiempo considerable (de más de 12 años) sin actividad de su parte conforme le competía.

4° COMUNIQUESE al peticionario lo anteriormente dispuesto, por cualquier medio que surta efectividad. Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias de rigor.

CÚMPLASE,

  
LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ  
JUEZ

Rm.

  
República de Colombia  
Rama Judicial - Poder Público  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.  
**ESTADO**  
El auto anterior se notifico por Estado No. \_\_\_\_\_  
de hoy 4 MAR 2021  
en (la) secretario (a) \_\_\_\_\_  


<sup>1</sup> Entre otras, ver la Sentencia T-377 de 2000, T-412 de 2006, T-172 de 2016.

BOGOTA.FEBRERO 16-2021.

En la fecha al Despacho informando que el proceso con radicado 1998-6514 EJECUTIVO de CONCASA en contra de EDGAR SIERRA CARRETERO fue archivado en el paquete 16 de 2008 y enviado al Archivo de Montevideo el 905-11-2008, proceso que según los anexos allegados por el solicitante no fue encontrado en esa oficina, de igual manera me permito informar que el día 2 de febrero de 2021 la señora SANDRA YANIBE SUAREZ BELTRAN asistente Judicial de este Despacho se trasladó a la Oficina de Archivo de Montevideo con el fin de desarchivar el proceso, sin que hubiese tenido resultado positivo toda vez que no fue encontrado por la misma según informe rendido. Se libro además oficio292 el 3 de febrero de 2020 , que en realidad corresponde al año 2021 y por error de digitación se relacionó el año como 2020 a la Oficina de Archivo con el fin de obtener el desarchivo del proceso por conducto de esa oficina, de lo cual se ha comunicado al peticionario.

Anexo reporte del proceso que arroja la página web.

AMANDA RUTH SALINAS CELIS  
SECRETARIA

INICIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Consulta De Procesos

10

AYUDA

## Consulta de Procesos

Selección de donde está localizado el proceso

Ciudad:  ▼

Entidad/Especialidad:  ▼

Número de Radicación 

11001310300319980651401

Consultar

Nueva Consulta

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 16 de Febrero de 2021 - 11:46:11 A.M.

[Obtener Archivo PDF](#)

## Datos del Proceso

## Información de Radicación del Proceso

003 Circuito - Civil	Diana del Pilar Amezcuita Beltran
----------------------	-----------------------------------

## Clasificación del Proceso

De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Archivo
--------------	----------------------------------	---------------------	---------

## Sujetos Procesales

- CONCASA	- EDGAR SIERRA CARRETERO
-----------	--------------------------

## Contenido de Radicación

## Actuaciones del Proceso

Fecha	Actuación	Fecha Inicio	Fecha Finaliza	Fecha Rec.
05 Nov 2008	CONSTANCIA SECRETARIAL ENVIADO ARCHIVO CENTRAL MONTEVIDEO CRA 69B NO 19-80.			05 Nov 2008
21 Apr 2008	ARCHIVO DEFINITIVO PAQUETE NO. 016 TERMINADOS ✓			21 Apr 2008
26 Feb 2008	FIJACION ESTADO ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/02/2008 A LAS 21:20:17.	28 Feb 2008	28 Feb 2008	26 Feb 2008
26 Feb 2008	AUTO RESUELVE SOLICITUD DECRETA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DESDE EL 1 DE ENERO DE 2000 INCLUSIVE			26 Feb 2008
26 Feb 2008	AL DESPACHO 1			26 Feb 2008
16 Jul 2007	CONSTANCIA SECRETARIAL PROCESO DESARCHIVADO, A DISPOSICION DE LAS PARTES A LA LETRA			16 Jul 2007
05 May 2004	CONSTANCIA SECRETARIAL PAQUETE NO 011. SUSPENSO			05 May 2004
29 Jul 2003	AUTO RESUELVE SOLICITUD FECHA REAL 14/11/2002 COAYUVAR ESCRITO DE TERMINACION			29 Jul 2003
29 Jul 2003	RADICACIÓN DE PROCESO ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/07/2003 A LAS 13:01:21	29 Jul 2003	29 Jul 2003	29 Jul 2003

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial](#)

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

15/02/2021